

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION. En la capital... (Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9) Fuera de la capital... (Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 15)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del 11 de Octubre de 1871.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ilmo. Sr.: Debiendo tener lugar en esta corte los exámenes de los empleados activos y cesantes residentes en la Península, que forman parte del escalafón de Aduanas de las Antillas, en el plazo de 30 días, a contar desde el 28 de Setiembre último, en que terminó el no señalado por el art. 11 del decreto de la Regencia de 23 de Noviembre de 1870, el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que hasta el 24 del corriente se reciban en la Sección de Hacienda de este Ministerio, y se pasen sucesivamente al Tribunal de exámenes, las instancias de los individuos que se hallen en aquellas circunstancias y deseen llenar dicho requisito para poder continuar perteneciendo al expresado cuerpo, con arreglo a lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 11 de Diciembre de 1869, en el 7.º del de 23 de Noviembre de 1870 y en las Reales órdenes de 20 de Julio y 16 de Setiembre último.

De la de S. M. lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1871.

BALAGUER.

DISPOSICIONES

QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR REAL ORDEN.

Artículo 1.º del decreto de la Regencia del Reino de 11 de Diciembre de 1869.

Pertenecerán al cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar e ingresarán en él con la categoría que les corresponda al tiempo de formarse el escalafón correspondiente, todos los empleados que, habiendo servido con probidad y celo, destinados de los mencionados en el art. 2.º del presente decreto, acrediten su aptitud para el desempeño de los mismos por medio de los oportunos exámenes dentro del preciso término de un año, a contar desde la publicación del presente decreto.

Artículo 7.º del decreto de la Regencia del Reino de 23 de Noviembre de 1870.

Los exámenes a que se refiere este decreto se limitarán a los empleados activos y cesantes del ramo que hayan de acreditar su aptitud para ingresar en el cuerpo. Los que no resulten aprobados dejarán de pertenecer al mismo, y sólo podrán inscribirse en el primer día de oposición.

Real orden de 20 de Julio de 1871.

Aunque la instrucción de 28 de Noviembre último, que ha de regir para los exámenes de ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas, del número en su art. 10, el número de ejercicios de que han de constar no es específica, concretamente la forma en que deben verificarse ni las materias que a cada uno comprendan; por esta razón, y con el fin de regularizar este servicio con la claridad y el acierto que su importancia requiere, ha dispuesto el Rey (Q. D. G.) se manifieste a V. I. que las asignaturas comprendidas en los números 1.º al 5.º del art. 2.º de la referida instrucción, deberán distribuirse en tres grupos que corresponden a igual número de ejercicios, en la forma siguiente:

PRIMER EJERCICIO. Aritmética.— Nociones de Geometría.— Gramática comercial.— Física.— Química.— Historia natural.

SEGUNDO EJERCICIO. Nociones de Artes mecánicas.— Procedimientos industriales.— Economía política.— Derecho administrativo y mercantil, y uno de los tres adicemas designados en el programa.

TERCER EJERCICIO. Legislación de Aduanas de las Antillas y su comparación con la de la Península y principales naciones extranjeras. Práctica de reconocimientos y alarás.— Resolución de expedientes.

Lo que de Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1871.—L. de Ayala.— Al Intendente de Hacienda de la Isla de Cuba y al Jefe de la Administración económica de la de Puerto Rico.

Real orden de 20 de Julio de 1871.

La proximidad con que van a verificarse los exámenes de los empleados activos y cesantes del ramo de Aduanas de Ultramar que se han comprendidos en el escalafón de Ultramar mandado formar por decreto de 23 de Noviembre último, exige la pronta adopción de medidas que aclaran algunos de los artículos comprendidos en los decretos y reglamentos que organizaron el cuerpo de Aduanas para las Antillas. Con este objeto se comunican a V. I. con esta fecha las órdenes convenientes para que se proceda a la formación del Tribunal de exámenes a que se refieren las disposiciones vigentes en el asunto, determinándose también la forma en que estos han de tener lugar. No basta, sin embargo, esto por sí solo para regularizar completamente este servicio, alejando toda duda que pudiera ocurrir; y en su virtud el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que para atender a la retribución que el art. 9.º del reglamento de 28 de Setiembre último concede a los Vocales examinadores se exija a los examinados un derecho que se denominará de exámenes, a cuyo efecto deberá entenderse reformado el art. 16 de la instrucción de 28 de Setiembre de 1870 en la forma siguiente:

Artículo 16.º Los inscritos en dichas listas, para tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta que les facilitará el Secretario del Tribunal, abonando por ella en Madrid la suma de 10 pesetas, y de 20 en la

Habana y Puerto Rico. Esta papeleta se presentará al Presidente del mismo en el acto de comenzar el primer ejercicio. El Secretario distribuirá el importe de los referidos derechos entre los examinadores que hayan concurrido a los ejercicios y en proporción a la asistencia de cada uno.

2.º Que no consignando la referida instrucción el turno en que han de ser examinados los empleados activos o cesantes comprendidos en el art. 1.º de la misma, se apliquen a ellos idénticas reglas que las que se hallan establecidas para las oposiciones de ingreso, si bien deberá examinarse de los requisitos establecidos en su art. 13, bastándoles en su consecuencia la solicitud pidiendo examen, ateniéndose siempre a lo que se dispone en los artículos 14, 15 y el 16 antes transcritos.

Lo que comunico a V. I. de Real orden para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1871.—L. de Ayala.— Sr. Intendente de Hacienda de la Isla de Cuba y Jefe económico de la de Puerto Rico.

Real orden circular de 16 de Setiembre de 1871.

Para llevar a efecto lo dispuesto en los decretos y reglamento relativos al cuerpo de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto Rico, en la parte que se refieren a los exámenes de los empleados activos y cesantes que, habiendo solicitado ser comprendidos en el escalafón se les hubiese concedido este derecho mediante calificación, dispuso S. M. en 20 de Julio último que se instalasen desde luego los Tribunales de la Habana y Puerto Rico; y por otra Real orden de 1.º de Agosto siguiente se creó el que a de actuar en esta capital. Y siendo necesario ya fijar el plazo en que dichos exámenes debían tener lugar, así como la situación en que quedarán los individuos que no se presenten a ellos ó no resulten aprobados, S. M. teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las distancias y medios de comunicación entre las dependencias de Aduanas y las respectivas capitales, a tenido a bien disponer:

1.º Que los exámenes referidos tengan lugar en el término preciso de 30 días en Madrid y Puerto Rico y 15 en la Habana, cuyo plazo deberá contarse desde el día en que resulte cumplido un año de la publicación del reglamento de 28 de Setiembre de 1870, conforme al art. 11 del decreto de 23 de Noviembre último.

2.º Que el Intendente de la Isla de Cuba y el Jefe económico de la de Puerto Rico determinen la forma en que los empleados de las dependencias distantes de la capital puedan presentarse a examen sin dejar desatendido el servicio de las mismas.

3.º Que por el primer correo precisamente, después de terminado el período de exámenes, remitan ambos Jefes a esta Ministerio las actas de los ejercicios con referencias a los examinados y nota del resultado definitivo que estos obtengan en ellos, facilitando a los interesados para su resguardo el oportuno certificado de examen.

Y 4.º Que los empleados activos y los cesantes que en el período respectivo de 30 ó

45 días concedido para presentarse a examen dejasen de hacerlo, así como los que no resultasen aprobados, cesarán de pertenecer al cuerpo y serán baja en el escalafón sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios en otros ramos, conforme a las circunstancias y merecimientos de cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1871.—Mosquera.—Señor.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular num. 13

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, inquieren el paradero de un macho mular, cuyas señas a continuación se expresan, el cual ha desaparecido de esta ciudad en la madrugada de ayer, sospechándose lo hayan recogido unos gitanos. En el caso de ser hallado, lo remitirán a mi disposición juntamente con la persona en cuyo poder se encontrare.

Guadalajara 19 de Octubre de 1871.

El Gobernador.

Hermenegildo Estevez

Señas.

Edad de 11 a 12 años; alzada, la marca y un dedo, color castaño claro; Tiene lunares blancos en los costillares, rozado en el lado derecho; otra rozadura en la cruz sin pelo ninguno, y además una cicatriz casi imperceptible en el ojo izquierdo.

Núm. 14

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Administración de primera clase, con recordación con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. Santos Giménez, vecino de Madrid, renunciando sus derechos a la mina nombrada La Rosalita en término de Hiedelencos, he tenido a bien admitir la mencionada renuncia y declarar franco y registrable

el terreno comprendido en la citada mina, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del art. 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 14 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Esteve.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

RECTIFICACION.

En el acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial el dia 12 de Setiembre proximo pasado, que aparece inserta en el núm. 121 de este periódico oficial, correspondiente al lunes 9 del corriente, se consigna por un error de copia que Bonifacio Miranda y Martin fue admitido para sustituir en el servicio militar a Miguel Perez Yague, núm. 1.º por el cupo de Torremocha del Campo, debiendo entenderse que dicho sustituto resultó inútil del reconocimiento y el quinto pertenece al cupo de Palegrina. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 23 de Setiembre de 1871.

Abierta a las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Juan María Dominguez, D. Ramon Lo Ortega y D. Santiago Lopez Montenegro, en union de los funcionarios del orden militar y civil, designados competentemente para actuar en las incidencias del reemplazo del Ejército que hoy tengan lugar, se dió principio a la sesion con la lectura del acta de la anterior, que fue aprobada.

Encontrando la Comision conforme el diligenciado de sustitucion de Telesforo Parra de la Torre, por José Panagua, quinto núm. 2 por Torija, acedo admitirlo, por haber resultado con la talla legal y la aptitud fisica necesaria.)

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los expedientes de arrendamiento para el corriente año económico, del arbitrio de pesas y medidas, acordando aprobar, por encontrarlos conformes con las prevenciones reglamentarias propuestas por el negociado, los de los municipios siguientes: Albares, Honfova, Trijueque, Casasana, Marchamalo, Yebra y Cogolludo, como así bien los del arbitrio de puertos públicos de los antedichos dos últimos pueblos y el de la medida de granos de Malaguilla.

Al propio tiempo decidió la Comision aprobar los expedientes de remate del susodicho arbitrio, por hallarlos arreglados a las disposiciones vigentes, relativos a los pueblos que siguen:

Tomellosa, rematado a favor de D. Félix Benito, en 218 pesetas 93 céntimos.

Chillarón del Rey, a favor de D. Santiago Lopez, en 152 pesetas.

Yelamos de Arriba, en favor de don Quiterio Rey, en 100 pesetas.

Pareja, en favor de D. Celestino Fuente, en 304 pesetas.

Torija, en favor de D. Felix Trillo, en 30 pesetas.

Guada, en favor de D. Tomas Alcalde, en 350 pesetas.

Resultando del expediente de su razon, que Francisco Lozano, vecino de Valdeoches, ha quedado yudo y sin recurso alguno para atender al sostenimiento de sus hijos, y esperando al desiste de la menor, que cuenta 20 meses de edad, la Comision acordó concederle el socorro de columbre al efecto, consistente en 7 pe-

setas 50 céntimos mensuales, hasta que aquella cumpla tres años.

Vista la súplica de Catalina Rata y Esteban, huérfana y vecina de Carrascosa de Tajo, para que se admita en la Casa de expositos de esta Capital, una niña de cuatro años, por carecer absolutamente de recursos, y tener necesidad de abandonarla para dedicarse al oficio de sirvienta, la Comision acordó acceder a su solicitud, por considerarlo justo y equitativo.

Enterada de la comunicacion de la Junta provincial de Instruccion primaria, participando las dos vacantes que resultan en la misma, la primera por ausencia de D. Simon Garcia y Garcia, y la segunda por fallecimiento de D. Juan Gualberto Notario, la Comision acordó se dé cuenta de este particular a la Excm. Diputacion provincial en la primera reunion que celebre, para que provea en uso de sus atribuciones.

Vista la comunicacion del Alcalde de Cogolludo, por la que manifiesta haber ocurrido un hundimiento en los muros de la puerta llamada del Carmen, cuyos escombros interceptan la via pública, habiendo sido producido aquel, segun parece, por el vecino que cita, en cuya virtud ha acudido al Juzgado, disponiendo entre tanto la prohibicion del aprovechamiento de materiales, y consultando por último si se ha de proceder o no al derribo de una parte de muro que amenaza ruina, la Comision acordó comunicarlo al Arquitecto provincial habilitado, para que practique un reconocimiento escrupuloso, y en su vista adopte las medidas de seguridad que crea convenientes, proveyendo al propio tiempo a la conservacion de los materiales que resulten, dando cuenta a esta Corporacion del resultado de su cometido, para los efectos que correspondan.

Visto el expediente promovido por D. Eleuterio Milla, vecino de Molina, en solicitud de autorizacion para construir un molino harinero en termino de Taravilla y sitio llamado Collado Somero, aprovechando las aguas públicas del rio Cabrilas, conduciendo estas por un cauce de su propiedad, como lo es tambien el punto donde ha de edificar. Vista la reclamacion producida contra el proyecto, por el Ayuntamiento de Taravilla y los dueños de un molino harinero situado en el mismo rio y dentro de aquel termino municipal, fundandose en que en 1730 se concedió por el expresado municipio a Pedro Sanz Martinez, de aquella vecindad, autorizacion para construir el molino que existe, debiendo este, o sus herederos, pagar a los fondos provinciales 20 fanegas de trigo, lo cual viene cobrándose desde aquella época, como prometió el Ayuntamiento al propio tiempo a no permitir que se construyera otro molino, y a su vez los vecinos para no hacer sus molindas en parte alguna, mas que en el del pueblo, exponiendo que con la autorizacion que se pide, se disminuirían los productos, y en estos las rentas que proporciona a los propietarios y al municipio, y por otra parte la proximidad de la presa del nuevo molino al derramamiento de las aguas del antiguo, han de interrumpir e impedir el curso y desagüe natural de este, añadiendo que los ganados han de ser perjudicados en el aprovechamiento de pastos de este terreno, por cuanto aunque se halla en una propiedad particular, los pastos que esta produce son y pertenecen al aprovechamiento comun del vecindario. Visto el escrito firmado por 72 vecinos de Taravilla, adhiriéndose al proyecto de D. Eleuterio Milla, por las grandes ventajas que ha de reportar al vecindario, y considerando la reclamacion de que se trata desprovista de fundamento, tanto por el espíritu de las leyes vigentes que protegen la libertad de industria, dejando sin efecto los antiguos privilegios como el que otorgó el Ayuntamiento de Taravilla, cuando por que seguía el plano facultativo del molino que se proyecta,

no se comprueba el perjuicio que se supone por impedimento e interrupcion del curso y desagüe natural de las aguas, ni tampoco puede tomarse en cuenta el que se refiere al aprovechamiento de pastos de los ganados, siendo el terreno donde ha de edificarse el artefacto, de propiedad particular, robusteciéndolo la persuasion que en general sienta la Comision, el hecho de representar un considerable número de vecinos de Taravilla, en favor del proyecto de que se trata, la Comision por tanto acordó se eváque favorablemente el informe de su competencia, de conformidad con el de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, como de utilidad a la industria fabril.

La Comision quedó enterada para sus efectos, de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, en que trascribe la Real resolucion relativa a que lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto de 27 de Abril del año último, se ha de entender aplicable solo a los casos de exencion del servicio de las armas, que ocurran en el tiempo medio trascurrido desde la declaracion de soldados, hasta su ingreso en Caja.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Diputacion provincial el dia 23 de Setiembre de 1871.

Abierta a las nueve de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, con asistencia de los señores Diputados D. Juan María Dominguez, D. Santiago Lopez Montenegro, D. Primitivo Pareja y D. Ramon Lo Ortega, en union de los funcionarios del orden militar para la competente representacion en los actos del reemplazo y actuando como facultativos y talladores los designados competentemente, se dió principio a la sesion con la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Zaorejas.

La Comision provincial, conforme con los facultativos que han reconocido en definitiva a Pedro Parra Castillo, quinto con el número 1.º por el cupo de Zaorejas, para el actual reemplazo, lo declaró inútil para el servicio de las armas.

Asimismo y de conformidad con los facultativos que han reconocido en Caja a Mariano Grejulo Lopez, núm. 6 por el mismo cupo y reemplazo, la Comision le declaró pendiente de observacion en Caja quedando en suspenso el conocimiento de sus reclamaciones hasta el resultado de su observacion.

Guijosa.

Vistos los antecedentes relativos a la exencion legal interpuesta por Bonifacio Martia-Losa, quinto núm. 1.º por el cupo de Guijosa, de estar manteniéndose a una hermana y madre política y resultando que el matrimonio contraído por el hermano en 7 de Junio último, no pueda considerarse como un acto imprevisto e independiente de la voluntad de los interesados, lo cual imposibilita para el goce de la exencion la Comision provincial, revocando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró soldado por no considerarle comprendido en el párrafo 7.º del artículo 76 de la ley de reemplazos vigente, quedando devueltos los interesados de que pueden alzarse de este fallo en el tiempo y forma que determina el art. 136 de la misma.

Algora.

La Comision provincial, conforme con los facultativos que han reconocido en definitiva a Roman Manservano Robles, quinto número 2 por el cupo de Algora para el actual reemplazo, el cual pedia de observacion en Caja, lo declaró inútil para el servicio de las armas.

Cubillo.

La Comision provincial, conforme con los facultativos que han reconocido en definitiva a Juan de la Torre Martín, quinto núm. 1.º por el cupo de Cubillo, para el actual reemplazo, el cual pedia de observacion en Caja, lo declaró inútil para el servicio de las armas.

Anguita.

La Comision provincial, conforme con los

facultativos que han reconocido en definitiva a Tomás Bolanos Empeló, quinto núm. 3 por el cupo de Anguita, el cual pedia de curacion en el Hospital militar, lo declaró útil para el servicio de las armas.

Castilmimbres.

Vistos los antecedentes relativos a la exencion legal interpuesta por Casimiro Lopez Saenz, quinto núm. 1.º del pueblo de Castilmimbres, de estar manteniéndose a una hermana huérfana y resultando que ambos hermanos fueron llevados con sus tíos hace 12 años, con los bienes que a cada uno correspondian, la Comision provincial, revocando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró soldado por no considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y caso 6.º del 77 de la ley de reemplazos, notificándose en el acto a las partes este acuerdo con la advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

Cabanillas del Campo.

Resultando debidamente justificada la exencion legal del quinto con el núm. 4 por Cabanillas del Campo, Nicomedes Vigil Ochando, de ser hijo de viuda pobre, la Comision provincial le declaró exento del servicio de las armas como comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y caso 6.º del 77 de la ley de reemplazos vigente, notificando en el acto a las partes este acuerdo con advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

Mondejar.

La Comision provincial, de conformidad con los facultativos que han reconocido en definitiva a Juan Bautista Torres, quinto número 1.º por el cupo de Mondejar para el actual reemplazo, el cual pedia de observacion en Caja, lo declaró útil para el servicio de las armas.

Sigüenza.

La Comision provincial, conforme con los facultativos que han reconocido en definitiva a Eleuterio Perfecto Ralaño, quinto con el núm. 9 por el cupo de Sigüenza, el cual pedia de observacion en Caja, lo declaró inútil para el servicio de las armas.

Amayes.

Resultando que el mozo Tomás Moreno Romero, quinto núm. 3 por el cupo de Amayes, y unico cuyas excepciones no han sido revisadas se halla probada con los documentos unidos a el expediente, sus faltas, notorias de inutilidad y no existiendo por tanto mozo alguno útil para cubrir el cupo, la Comision provincial declaró la pérdida de un soldado para el Estado.

Setiles.

Vistos los antecedentes relativos a la exencion legal de hijo de padre impedido y pobre, interpuesta por el quinto núm. 2 de Setiles para el actual reemplazo, y resultando debidamente justificada, la Comision provincial confirmando el fallo del Ayuntamiento, lo declaró exento del servicio de las armas por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del artículo 76 y caso 6.º del 77 de la ley vigente de reemplazos, notificando en el acto este acuerdo a las partes con la advertencia del derecho de alzada que la ley les concede. Presentado despues del reconocimiento facultativo por el padre de dicho mozo un expediente contra justificativo del impedimento del mismo para que fuere recibido, se accedió a ello, si bien se advirtió a la parte era fuera de tiempo.

Ledanca.

Vistos los antecedentes relativos a la exencion propuesta por el núm. 2 del pueblo de Ledanca, para el actual reemplazo, Genaro Diaz Granizo, de estar manteniéndose a su abuelo y hallándose debidamente justificada la exencion y como comprendida en el párrafo 8.º del art. 76 y caso 6.º del 77 de la ley de reemplazos vigente, la Comision provincial le declaró exento para el servicio militar, notificando en el acto a las partes este acuerdo con la advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

En la revision del expediente de quintas del referido mozo de Ledanca, relativo a la exencion propuesta ante el Ayuntamiento por el núm. 3, Candido Pastor y Gil, de ser hijo de viuda pobre a quien manifiesta por no haber sido excluido, la Comision provincial acordó conceder término hasta el día 5 de Octubre al referido mozo para que pueda probar debidamente la exencion alegada por medio de expediente justificativo.

Milmarcos. Vista la excepcion propuesta por Francisco Clemente Bueno, quinto núm. 3 por el cupo de Milmarcos para el actual reemplazo, de ser hijo de viuda pobre a quien mantiene, y como quiera que dicho mozo venia exento por el Ayuntamiento por ser corte de talla, por lo que no entendió este en aquella, la Comision provincial acordó devolver las diligencias relativas a dicha excepcion, para que el Ayuntamiento en su vista falle el caso, devolviéndolas con el comisionado para el día 5 de Octubre próximo, acompañando al mismo el mozo a quien afecta responsabilidad caso de ser excluido el Francisco Clemente.

Argocilla. Vistos los antecedentes relativos al mozo núm. 3 Policarpo Julian Almazan, por el cupo de Argocilla para el actual reemplazo, con relacion a la excepcion alegada de estar mantenido a 5 hermanos huérfanos, la Comision provincial le declaró soldado por no considerarle comprendido en el párrafo 10 del art. 76 y regla 6.ª del 77 de la ley de reemplazos, notificando en el acto a las partes este acuerdo, con la advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

Escariche. La Comision provincial, conforme con los facultativos que han reconocido en definitiva al quinto núm. 1.ª por el cupo de Escariche para el actual reemplazo, Santiago Sanchez Lopez, le declaró inútil para el servicio.

Valfermoso de las Monjas. Vista la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia acompañando para el informe el recurso interpuesto por Saturnina Lamparero, vecina de Valfermoso de las Monjas reclamando contra el acuerdo por el que esta corporacion revocando el tomado por el Ayuntamiento declaró soldado a su hijo Luis Torrejon, la misma acordó cumplidamente este servicio con toda preferencia.

Peñalen. Vistos los antecedentes relativos a la excepcion interpuesta por Desgracias Benito Martinez, quinto núm. 1 por el cupo de Peñalen para el actual reemplazo, de ser hijo de padre impedido y pobre y resultando provada la misma le declaró exento para el servicio militar, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y regla 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente, notificándose este acuerdo a las partes con la advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

Oraial. La Comision provincial conforme con los facultativos que han reconocido en definitiva a Juan Perez Gil, quinto núm. 3 por el cupo del Oraial para el actual reemplazo, el cual pedia de observacion en Caja, le declaró inútil para el servicio de las armas. Resultando dicho pueblo sin mozos útiles para cubrir el cupo de un soldado por entero se declaró la pérdida del mismo por el Estado.

Siendo la hora de las cinco y media de la tarde el Sr. Presidente levantó la sesion. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Sesion celebra la por la Comision permanente de la Excma. Diputacion de esta provincia, el día 26 de Setiembre de 1871. Abierta a las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. D. Juan Maria Dominguez, D. Ricardo Ortega, don Santiago Lopez Montenegro y D. Primitivo Pareja, como Vocales Diputados, en union de los funcionarios del orden militar para la competente representacion en los actos del reemplazo y asistiendo como facultativos y talladores los designados competentemente, se dió principio a la sesion con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada. Presentado al despacho el expediente de sustitucion del quinto núm. 3, por el cupo de Malagulla, la Comision provincial de conformidad con los facultativos que han reconocido a Juan Garcia Tunta

que presentaba para sustituirlo, lo declaró inútil por no reunir las condiciones necesarias al efecto. Y siendo la hora de las dos de la tarde, el Sr. Presidente levantó la sesion. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Secretaria. Desde el día de hoy, queda abierto el pago en la Caja de esta Administracion de las mensualidades de Febrero a Junio de 1870 correspondientes al Clero que prestó juramento a la Constitucion del Estado. Igualmente se satisface la de Abril de 1871 a los individuos de las clases pasivas. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. — Guadalajara 47 de Octubre de 1871. — El Jefe de la Administracion, Serafin Iturriaga.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del distrito del Hospital de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa refrendada del Escribano D. Celestino de Hores, se cita llaman y emplaza por primera vez a D. Miguel Marquina, Alcalde de la villa de Priego, provincia de Cuenca, para que en el término de nueve dias, comparezca en dicho Juzgado ó en la carcel de villa, a fin de prestar la declaracion in lagatoria que está acordada en causa criminal contra el mismo por estafa, apercibido de que no haciendolo le parara el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de Agosto de 1871. — Julian de la Cantera. — Por mandado de su señoría. — Por Hores. — Antonio Burren.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Ricardo Decoroso Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Felix de Pedro, soltero, de 19 años, que en 5 de Setiembre último tenía fija su residencia en el pueblo de Pelagriña y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa criminal por lesiones menos graves a Agustina Benito, en la inteligencia de que no compareciendo en el preciso término de nueve dias desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, se seguirá aquella en su rebeldia, entendiéndose las diligencias con los Estrados del Tribunal y le parara el perjuicio consiguiente. Dado en Sigüenza a 11 de Octubre de 1871. — Ricardo Decoroso Vazquez. — Por mandado de su Señoría. — Franco Pastor.

D. Ricardo Decoroso y Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y Partido de Sigüenza. Hago saber que en la noche del 17 al 18 de Setiembre último, desaparecieron de la mulata de Bajalaro que estaba pastando en la Dhesa de N. rejos, cinco caballerías mulares en su totalidad y se expresan a continuacion en la causa criminal que con tal motivo in traye, he acordado insertar el presente en el Boletín oficial de esta provincia rogando a todas las Autoridades, praeliquen cuantas

diligencias les sugiera su celo para averiguar el paradero de dichas caballerías y en caso de ser habidas las remitan a disposicion de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren. Dado en Sigüenza a 17 de Octubre de 1871. — Ricardo Decoroso Vazquez. — Por mandado de su Señoría. — Franco Pastor.

Señas de las caballerías.

de Angel Raposo. Una mula de 11 a 13 años de edad, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, un poco bragada, herrada de las manos, de malos cascos; en el lado izquierdo junto a la misma cruz tiene un lunar blanco y un bulto en el mismo sitio. de Julian Morales.

Otra mula edad 16 años, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, herrada de manos y patas, tiene un lunar blanco en el hanca y rozada encima de la misma. de Pedro Caballo.

Un macho mular, edad 18 años, de seis cuartas y media de alzada, pelo entre pardo, herrado de manos y patas, tiene un lunar blanco en el lado izquierdo entre la segunda y tercera costilla, cacho de orejas y de morro caído. de Félix Benito.

Una mula de 14 a 15 años, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, un poco bragada, herrada de manos y pies. Otra de 19 a 20 años de edad, de la misma alzada que la anterior, pelo negro, herrada de manos y patas, cojea un poco de atrás del lado izquierdo y tiene una rozadura en el anca.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Fernando Rodriguez y Fernandez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido. Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi actuacion se ha sustanciado un expediente sobre declaracion de pobreza, a instancia del Procurador del mismo D. Candido Gomez, en nombre de Gregorio Sanz, vecino del pueblo de Bustares, para litigar contra Francisco Somolinos, como marido de Josefa Ibanez, sobre mejor derecho a los bienes de la Capellania que en la Iglesia parroquial de Gascuña fundó el Licenciado D. Andres Marin, en cuyo expediente habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. — En la villa de Atienza a 10 de Octubre de 1871, el Sr. D. Ildefonso Sainz y Gutiérrez, Juez de primera instancia en comision de la misma y su partido. Vistos estos autos seguidos entre partes de una Gregorio Sanz Marin, vecino de Bustares, y en su nombre el Procurador D. Candido Gomez, y de otra el Procurador Fiscal D. Juan Sanz, sobre pobreza; y resultando que Gregorio Sanz Marin, en escrito de 27 de Junio último, expuso entre otras cosas tener necesidad de entablar accion judicial como de preferente derecho a los bienes de la Capellania que en la Iglesia parroquial de Gascuña, fundó el Licenciado Andres Marin, contra Josefa Ibanez, mujer de Francisco Somolinos, vecinos de dicho pueblo, y que no podia realizarlo sino se le defendia en concepto de pobre, por carecer absolutamente de bienes como justificaria en su día; Resultando que conferido traslado al Francisco Somolinos, como marido de Josefa Ibanez, no lo vacuó y en su virtud se sustanció en su rebeldia, con los Estrados del Juzgado. Resultando que conferido igual traslado al Promotor Fiscal en su representacion no hizo oposicion a lo pretendido por

el Gregorio Sanz, respecto a la admision de la informacion ofrecida. Resultando que recibidos los autos a prueba, y articulada por la parte del Gregorio Sanz, la que creyó conveniente, ha hecho constar por declaracion de tres testigos y certificacion del resultado de la estadística del citado pueblo de Bustares, no posee ningunos bienes; Considerando que justificada como está la calidad de pobre del Gregorio Sanz, su pretension es procedente y debe estimarse en conformidad a lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: Que debe declarar y declarar a Gregorio Sanz Maria, pobre para litigar, y como tal con opcion a disfrutar de los beneficios que le concede el art. 181 de dicha ley, y con sujecion en su caso a lo que disponen los artículos 199 y 200 de la misma. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados y por edictos, se publicará tambien en el Boletín oficial de esta provincia, por la rebeldia de Francisco Somolinos, como marido de Josefa Ibanez, lo proveo, mando y firmo. Ildefonso Sainz y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando Audiencia pública, siendo testigos Luis Somolinos y Pablo Arias, de esta vecindad. Atienza 10 de Octubre de 1871. — Ante mí, Fernando Rodriguez Fernandez.

Lo inserto corresponde a la letra con su original obrante en el expediente citado de que certifico y a que me remito. Y para que conste y tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, yo el dicho Escribano pongo la presente que firmo en Atienza a 11 de Octubre de 1871. — Fernando Rodriguez Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Huete.

D. Pedro Fernandez Luz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc. Por el presente se cita, llama y emplaza a Ambrosio Triguero y Viana, natural de Buendia, vecino de Sacedon y últimamente de Albalate, de edad de 30 años, casado, jornalero, para que en el término de nueve dias se persone a ser notificado de la sentencia que dicté en 15 de Junio de este año en la causa que se le ha seguido de oficio sobre sustracion de ropas en la casa de su madre Olalla y para que por ello pueda nombrar Procurador y Abogado que le defienda ante S. E. la Audiencia de este Distrito, apercibido que de dejar de hacerlo le serán nombrados de oficio, entendiéndose con el Procurador todas las actuaciones hasta que reciba sentencia ejecutiva. Dado en Huete a 13 de Octubre de 1871. — Licenciado Pedro Fernandez Luz. — Por su mandado. — Mamerto José Alique.

JUZGADO MUNICIPAL de Sauca y sus agregados, Extriegana y Jodra.

D. Pablo Valenciano, Secretario de Ayuntamiento y Habilitado del Juzgado municipal de este Distrito de Sauca, Extriegana y Jodra. Certifico: Que en el libro de juicios verbales civiles en rebeldia, existe una celebrada a instancia de Anacleto Puente y Mariano La Fuente, vecinos de Extriegana, contra D. Remigio Rodriguez Ibanez, vecino de Gifuentes, en el cual ha recaído la siguiente sentencia definitiva: En el lugar de Sauca a 29 de Setiembre de 1871, el Sr. D. Florencio Juberas Criado, Juez municipal del mismo:

